



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 488**

De 28 de agosto de 2024

Que se crea la Secretaría Presidencial para la Reorganización del Estado y Asuntos Constitucionales

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Poder Público sólo emana del pueblo, permitiendo el ejercicio del poder ciudadano;

Que el poder constituyente originario emana del pueblo panameño;

Que en ejercicio del poder constituyente originario, la Asamblea Nacional Constituyente tendrá por objeto reformar e introducir cambios fundamentales en la estructura del Estado y, a tal efecto, redactar y darle al pueblo panameño una nueva Constitución que se adecúe a la realidad histórica, social, cultural y económica del país;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero de 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general;

Que el Gobierno Nacional, busca realizar una amplia y participativa consulta tanto a la sociedad civil, al sector privado, así como a las diferentes entidades del sector público sobre el proceso Constituyente que tiene previsto impulsar los cambios que requiere el Estado panameño para una reestructuración y modernización;

Que para el cumplimiento de los considerandos anteriores, es necesario crear un organismo público, a cuyo cargo estará proponer, formular y coordinar con la colaboración del Órgano Ejecutivo, las políticas, acciones y medidas necesarias para la reforma, reestructuración y modernización del Estado y el desarrollo e implementación de un proceso constituyente,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crear la Secretaría Presidencial para la Reorganización del Estado y Asuntos Constitucionales (SEPRESAC), en adelante La Secretaría Presidencial, adscrita al Ministerio de la Presidencia, como instancia de consulta y coordinación del Órgano Ejecutivo en todo lo relacionado con las políticas, acciones y medidas para la reorganización del Estado y el desarrollo e implementación de un proceso constituyente.

**Artículo 2.** La Secretaría Presidencial tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República en todo lo referente al desarrollo e implementación de las acciones y medidas ejecutivas necesarias para la reestructuración del Estado y el proceso Constituyente.
2. Recomendar al Presidente de la República un plan de acción de las medidas a considerar y ejecutar para el cumplimiento de los fines de La Secretaría Presidencial.
3. Servir de enlace en la coordinación de esfuerzos entre la sociedad civil, el sector público y el sector privado para llevar adelante un amplio proceso de consulta





nacional acerca de las acciones y medidas tendientes a la ejecución de reestructuración del Estado y el proceso constituyente.

4. Coordinar la difusión a toda la población panameña, de las acciones y medidas requeridas para la reorganización del Estado y el proceso constituyente para lo cual podrá requerir el apoyo de las unidades públicas y privadas, así como de otras instituciones académicas de enseñanza primaria, secundaria y técnicas, tanto pública como privada existente en el país.

**Artículo 3.** La Secretaría Presidencial administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la ejecución de la reestructuración, modernización del Estado y a los Asuntos Constitucionales. En consecuencia, le corresponde:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para la reestructuración y modernización del Estado y los Asuntos Constitucionales.
2. Supervisar, en conjunto con el Presidente de la República, todo lo referente a la reestructuración y modernización del Estado y los Asuntos Constitucionales.
3. Gestionar y promover contratos con las diversas instituciones privadas y públicas, ya sean nacionales o internacionales, con el fin de cumplir los fines del presente Decreto Ejecutivo.
4. Celebrar con las autoridades nacionales, municipales y con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Ejecutivo.
5. Celebrar actos y contratos, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
6. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución de la reestructuración y modernización del Estado y los Asuntos Constitucionales.
7. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos previstos en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** La Secretaría Presidencial contará con todas las comisiones que se requieran para su funcionamiento. La organización y conformación de las comisiones serán determinadas y reglamentadas mediante Resolución Administrativa emitida, contando con la aprobación del Presidente de la República.

**Artículo 5.** Las políticas, acciones y medidas que a los fines del presente Decreto Ejecutivo son formuladas por la Secretaría Presidencial deberán tener como ejes estratégicos:

1. Reestructurar y modernizar el Estado mediante la redimensión de la estructura orgánica del Gobierno Nacional y demás órganos del poder público para su adaptación a las necesidades y realidades actuales.
2. Mejorar y optimizar la eficiencia de las instituciones públicas que conforman la organización administrativa del Estado.
3. Proponer el mecanismo, lineamientos y etapas del proceso Constituyente.
4. Difundir y promover campañas formativas para la amplia difusión y consulta del proceso constituyente y, con ello, propiciar una participación activa y protagónica de todos los panameños en el proceso progresivo encaminado hacia la convocatoria a un proceso constituyente.
5. Concertar y dialogar con los distintos sectores de la sociedad panameña a los fines de recoger y discutir propuestas del sector privado, las entidades del sector público y la sociedad civil acerca de las acciones que se estimen necesarias para una reforma integral del Estado y procurar su reestructuración y modernización.

**Artículo 6.** La Secretaría Presidencial estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, a quien reportará directamente el



resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones, y fungirá como representante legal de La Secretaría Presidencial.

**Artículo 7.** Para ser Coordinador Ejecutivo se requiere:

1. Ser panameño de nacimiento.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco (5) años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia.
5. Poseer título universitario en Derecho o en Ciencia Política e idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
6. Tener por lo menos diez (10), años de experiencia comprobada en el ejercicio profesional.

**Artículo 8.** El Coordinador Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de La Secretaría Presidencial.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos y otros que se requieran para que La Secretaría Presidencial opere en condiciones de eficiencia y eficacia.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Secretaría Presidencial.
4. Celebrar notas, contratos, adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
5. Gestionar y suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Ejecutivo.
6. Representar a la República de Panamá, ante los organismos e instituciones nacionales e Internacionales, en lo relativo a su competencia.
7. Convocar al Comité Asesor, conforme a la reglamentación que se establezca para tales efectos.
8. Delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que por su propia naturaleza o disposición legal no son delegables.
9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
10. Ejercer las demás funciones que se requieran para la reorganización del Estado y el proceso constituyente.

**Artículo 9.** El Coordinador Ejecutivo rendirá anualmente en el mes de enero, al Presidente de la República, un informe sobre los asuntos directamente relacionados con los resultados de las gestiones propias del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10.** La Secretaría Presidencial, contará con un Comité Asesor, conformado por:

1. El Ministro de La Presidencia o quien él designe.
2. El Ministro de Gobierno o quien él designe.
3. El Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe.
4. Tres representantes de la Sociedad Civil designados por el Presidente de La República.

Las reuniones del Comité Asesor, serán coordinadas por el Coordinador Ejecutivo de La Secretaría Presidencial.

**Artículo 11.** La representación de los miembros del Comité Asesor será honorífica; por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten, salvo dietas y viáticos que se establezcan mediante Resolución Administrativa.



**Artículo 12.** La Secretaría Presidencial contará con un Secretario Técnico que se encargará de promover y supervisar la preparación de los instrumentos legales que sean requeridos para el desarrollo de las funciones de La Secretaría Presidencial y cumplir las funciones que le sean asignadas por el Coordinador Ejecutivo.

**Artículo 13.** Los Ministros y los Jefes, Gerentes, Directores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales deberán prestar toda su colaboración y apoyo a La Secretaría Presidencial para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, deberán suministrarle toda la información que sea requerida por La Secretaría Presidencial, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 14.** El Patrimonio de La Secretaría Presidencial estará integrado de la siguiente manera:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
2. Las partidas que se asignen por parte del Presupuesto General del Estado.
3. Las donaciones o subvenciones que reciba de cualquier persona sea natural o jurídica.
4. Los ingresos que perciba en cualquier concepto.
5. Las unidades, maquinaria, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que le hayan sido asignados.

**Artículo 15.** Los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Secretaría Presidencial, estarán afectados a los fines de la misma; en consecuencia, será nulo cualquier acto o contrato que sean contrarios.

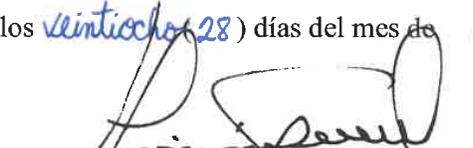
**Artículo 16.** El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual, las partidas necesarias para los fines, funciones y operación de La Secretaría Presidencial, en cumplimiento de los objetivos de la misma.

**Artículo 17.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2 de la Constitución Política de la República y artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero de 1958.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiocho* (28) días del mes de *agosto* del año dos mil veinticuatro (2024).

  
JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República

  
JUAN CARLOS ORILLAC U.  
Ministro de la Presidencia

